

F. Acordar con el Tesorero Municipal respecto de los distintos asuntos a su cargo, presentándole periódicamente informe de los resultados de su gestión.

II. Un Recaudador de Comercio como auxiliar en el ejercicio de las funciones de recaudación que competen al Tesorero Municipal, el Recaudador de Comercio tendrá como función obtener el pago de contribuciones de parte de los comerciantes del Municipio, pudiendo incluso asistir a sus negocios a recibir el pago, debiendo, en ese caso, enterarlo de inmediato a la Tesorería Municipal.

CAPITULO III. DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

ART. 29 La Contraloría Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la Administración de la Hacienda municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, en observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ART. 30° La Contraloría Interna tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Ser un órgano de vigilancia y evaluación de la gestión financiera municipal, mediante la fiscalización del ingreso y del gasto público del Municipio;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente los procesos de todos los convenios, contratos y adjudicaciones de obras públicas;
- VI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- VII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos y disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ser el órgano municipal que identifique, investigue y determine las responsabilidades de los servidores públicos municipales, que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IX. Dar curso a las quejas y denuncias que presente la ciudadanía contra servidores públicos del Gobierno Municipal, desde su recepción hasta su desahogo, siempre que se acrediten datos y elementos suficientes; y

X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ART. 31° La Dirección de Servicios Públicos Municipales prestará los servicios que le asigne este reglamento, y que requieran las diversas comunidades y dependencias del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ART. 32° La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales: limpia y disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones y otras que no estén asignados expresamente a otra dependencia, en los términos de las disposiciones contenidas en los Reglamentos respectivos;
- II. Intervenir en la inspección y vigilancia de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento de aguas residuales, que estén a cargo del organismo público descentralizado municipal;
- III. Coadyuvar en el embellecimiento y conservación de las poblaciones, centros urbanos y obras de interés social, en coordinación con las dependencias que tengan injerencia en tales aspectos, conforme a las disposiciones expresas que señale el Ejecutivo Municipal;
- IV. Intervenir en la aprobación y recepción de los servicios públicos municipales que entregan al Municipio los fraccionadores urbanos;
- V. Establecer y coordinar programas con participación de la comunidad, para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Observar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relativas a la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo;
- VII. Intervenir para la aplicación de sanciones para las infracciones a los reglamentos municipales relativos a los servicios públicos que le estén encomendados;
- VIII. Prestar los servicios públicos de manera adecuada a las comunidades;
- IX. Dictaminar la factibilidad de prestación de servicios públicos municipales, para la realización de las obras públicas y privadas, cuya autorización sea solicitada a la Dirección de desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio;
- X. Elaborar los presupuestos y costos de los recursos que se requieran para la prestación de los servicios públicos;

XI. Proponer convenios de cooperación entre el Ayuntamiento y las Comunidades;

XII. Regular el barrido de las calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y otras áreas públicas;

XIII. Recolectar la basura, desperdicio o desechos provenientes de las actividades que se desarbolen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y cuales quiera otros similares a los anteriores, en los términos de lo que establece el reglamento de Limpia; y

XIV. Las demás que le señale expresamente el Presidente Municipal en materia de servicios públicos, así como las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ART. 33° La Dirección de Obras Públicas controlará el desarrollo urbano, mediante las funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y aplicación de sanciones; así mismo, tiene a su cargo la planeación. Ejecución, evaluación y apoyo técnico a la gestión de la obra pública, en base al programa general de obras del Gobierno Municipal.

ART. 34° La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear el desarrollo urbano municipal y ejecutar la obra pública y, en su caso, coordinarse previo acuerdo de la Presidencia con las autoridades federales, estatales, municipales concurrentes;

II. Observar la normatividad aplicable a sus funciones;

III. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos;

IV. Notificar a las instancias competentes, todos los casos que contravengan la normatividad de la materia;

V. Realizar el control y vigilancia del uso de suelo y tenencia de la tierra;

VI. Otorgar licencias de construcción y dictaminar la factibilidad del uso de suelo, participando en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

VII. Proponer a la presidencia la construcción y control de la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal;

VIII. Concurrir y coordinarse con las autoridades estatales para la aplicación y, en su caso, la actualización del Plan de Desarrollo tanto estatal como municipal;

IX. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, la utilización de la vía pública;

X. Aplicar sanciones, medidas preventivas y correctivas a los infractores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XI. Formular y proponer a la Presidencia Municipal el programa general de obras públicas con base al Plan de Desarrollo Municipal;

XII. Estudiar, proyectar, ejecutar, mantener y operar las obras públicas del municipio, conforme a los programas previamente aprobados;

XIII. Adjudicar a particulares la realización de obras públicas del Municipio, a quienes habiendo reunido los requisitos que para la convocatoria establece la Ley y su Reglamento, dichos actos deberán de ser supervisados por la Contraloría Interna;

XIV. Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la ley de Obras Públicas del Estado y su reglamento, a fin de regular el gasto de la obra pública realizable en el Municipio;

XV. Ejercer el gasto de la obra pública conforme a los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XVI. Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el Municipio;

XVII. Dictaminar para su aprobación, la entrega y recepción de las obras públicas que hagan los contratistas;

XVIII. Validar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XIX. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar a la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias, vigentes en lo relativo a desarrollo urbano y obras públicas; y

XXI. Las demás que le designe el Presidente Municipal.

CAPITULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMA DEL RAMO 33

ART. 35° El Director de Programa del Ramo 33, conforme a los lineamientos de la Ley Estatal para la administración de las aportaciones transferidas al Estado y municipios, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social y Municipal (FISM) y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FFM);

II. Elaborar y presentar el reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

III. Celebrar las asambleas ordinarias o extraordinarias del Consejo de Desarrollo Social Municipal, conforme a la normatividad vigente;